

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil**DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA****Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1906, solicitan imponer un recargo como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en las respectivas localidades los Ayuntamientos siguientes por el tipo y cantidades que a continuación se expresan:

El Ayuntamiento de San Justo, solicita autorización para imponer un arbitrio extraordinario de 20 céntimos de peseta sobre cada quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit de 3.684'61 pesetas que le resulta en su presupuesto ordinario para 1906.

Igual autorización y con idéntico objeto, solicita el Ayuntamiento de Villaescusa imponer 10 céntimos sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.766 pesetas.

El de Cabañas de Sayago, impone asimismo 25 céntimos sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.614'25 pesetas.

El de Cional, impone también 25 céntimos sobre cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.049'16 pesetas.

El de Morales de Valverde, impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 782'99 pesetas.

El de Argujillo, impone 50 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.060'50 pesetas.

El de Castrillo de la Guareña, impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.780 pesetas 60 céntimos.

El de Villalba de la Lampreana, impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.524'50 pesetas.

También el de Madridanos, impone 30 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.285 pesetas.

De la misma manera el de Valdefinjas, impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.359'60 pesetas.

El de Rosinos de la Requejada, 20 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.578'60 pesetas.

El de Algodre, 16 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.410'24 pesetas.

El de Asturianos, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.006'75 pesetas.

El de Arcenillas, 40 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.882'20 pesetas.

El de Tamame, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.531'25 pesetas.

El de Fresno de la Ribera, 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.211'50 pesetas.

El de Santa Clara de Avedillo, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.337'75 pesetas.

El de Tagarabuena, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.245 pesetas.

El de Jambrina, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.282 pesetas.

El de San Esteban del Molar, 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.411 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo a la ley.

Zamora 11 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr : Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto a tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de un modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas a la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir a sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, a causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos a fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen a remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo a lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar a la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada a las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter e importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726,66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible a las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo a las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad,

por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del art. 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Contaduría de fondos de la Excm. Diputación provincial DE ZAMORA

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta Diputación desde el día 21 de Abril de 1905 hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

	PRESUPUESTOS		TOTAL
	1904	1905	
INGRESOS			
Existencia en 21 de Abril de 1905.	10.373'29	"	10.373'29
Repartimiento	22.703'25	230.982'60	253.685'85
Instrucción pública	"	2.000	2.000
Beneficencia.	"	14.130'20	14.130'20
Resultas	7.667'53	49.962'97	57.630'50
Reintegros	10	17'20	27'20
	40.754'07	296.071'97	337.847'04
GASTOS			
Administración provincial.	"	35.872'55	35.872'55
Servicios generales	"	5.197'71	5.197'71
Obras públicas.	"	11.617'32	11.617'32
Cargas.	"	6.705'40	6.705'40
Instrucción pública	"	18.418'08	18.418'08
Beneficencia	25	187.442'22	187.467'22
Corrección pública.	"	7.429'40	7.429'40
Imprevistos.	"	2.292'60	2.292'60
Carreteras	"	1.203'17	1.203'17
Otros gastos.	125	4.789'98	4.914'98
Ampliación	"	49.962'97	49.962'97
	150	330.931'40	331.081'40

RESUMEN

Ingresos.	330'847'04
Gastos.	331'081'40

EXISTENCIA EN ESTE DIA. 6.765'64

Zamora 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, José F. Domínguez.

R—1608

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE OCTUBRE DE 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	Corresponden á periodo ordinario de 1905	Corresponden á ampliación de 1904.	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.				
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS.	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.500	"	"	2.500	"	2.500
2.º Policía de seguridad	4.000	"	"	4.000	"	4.000
3.º Policía urbana y rural	5.000	"	"	5.000	"	5.000
4.º Instrucción pública	700	"	200	900	"	900
5.º Beneficencia	1.500	200	150	1.850	"	1.850
6.º Obras públicas	1.200	"	"	1.200	"	1.200
7.º Corrección pública	2.000	"	"	2.000	"	2.000
8.º Montes	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	26.000	"	1.000	27.000	"	27.000
10 Obras nueva construcción	"	"	"	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	300	300	"	300
12 Resultas	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	42.900	200	1.650	44.750	"	44.750

En Zamora á 23 de Septiembre de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Rubio.—Acordó el Ayuntamiento por unanimidad, aprobar esta distribución de fondos.—Mariano Prieto, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Rubio.

R—1494

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Septiembre de 1905.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura Internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	2	»	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Sífilis	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple	2	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	2	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	»	2	2	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	3	6
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2
Suicidios	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades	1	»	3	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	5	2	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	7	9	9	2	1	4	3	2	6	1	5	2	»	»	31	20	51
Totales por edades.	16		11		5		5		7		7		»				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	16	1	4	41	»	»	»	»	»	

*Zamora 2 de Octubre de 1905.*EL ALCALDE A.,
*Foaquin Muñiz.*EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

TERCER TRIMESTRE DE 1905

CUENTA del tercer trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	11.168'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	130.674'33
CARGO	141.843'07
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	132.395'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9.447'15

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS
INGRESOS			
1 Propios	1.535'73	769'61	2.305'34
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	15.528'77	8.526'68	24.055'45
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	5.009'99	5.249'37	10.259'36
7 Extraordinarios	1.536'84	3.377'18	4.914'02
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	210.843'60	111.434'49	322.278'09
10 Reintegros	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto	9.076'72	1.317	10.393'72
12 Ampliación	18.855'38	"	18.855'38
CARGO	262.387'63	130.674'33	393.061'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	15.365'30	7.522'79	22.888'09
2 Policía de seguridad	21.726'36	11.516'96	33.243'32
3 Policía urbana y rural	19.578'23	15.246'50	34.824'73
4 Instrucción pública	2.547'04	1.430'78	3.977'82
5 Beneficencia	6.854'32	4.447'90	11.302'22
6 Obras públicas	20.763'65	5.613'67	26.377'32
7 Corrección pública	8.622'14	6.648'15	15.270'29
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	131.522'85	71.890'71	203.413'56
10 Obras de nueva construcción	1.000	1.000	2.000
11 Imprevistos	1.723'62	1.081'34	2.804'96
12 Resultas	"	"	"
13 Valores fuera de presupuesto	2.659'40	5.997'12	8.656'52
14 Ampliación	"	"	"
DATA	255.854'86	132.395'92	388.250'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 30 de Septiembre 1905.—El Depositario, Ramón Ruíz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Zamora á 1.º de Octubre de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Joaquín Muñiz.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Mes de Octubre de 1905.

Relación de los vencimientos por plazos de bienes nacionales correspondientes al mes de la fecha que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción.

Nombre del comprador, Víctor Gallego; clase de la finca, rústica: procedencia, propios; término municipal en que radica la finca, Santovenia; número de los plazos que adeuda, 5.º; fechas de los vencimientos, 12 Octubre 1905; Importe: pesetas, 119.

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 2 de Octubre de 1905.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán. R—1610

Ayuntamientos.

TORO

Don Gregorio Sevillano Sánchez, primer Teniente Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto que el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de la de este partido que ha sido formado para el año próximo de 1906 por la Junta local de prisiones, sea discutido y aprobado por la de representantes del mismo que han de nombrar previamente los respectivos Ayuntamientos, para lo cual les convoco por medio del presente edicto á la sesión pública que con tal motivo se celebrará á las once de la mañana del día 19 del corriente mes, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta ciudad, cabeza de expresado partido judicial.

Del reconocido celo de los Sres Comisionados, confío asistirán con puntualidad á dicha junta provistos de la credencial que justifique su representación.

Toro 9 de Octubre de 1905.—Gregorio Sevillano. R—1635

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pastos

Se arriendan para ganado lanar los del quión número 9 del monte de Concejo.
Para tratar con D. José Cid, en Zamora.

VENTA DE CASA

Se vende por subasta extrajudicial y bajo el tipo de 6.000 pesetas, en Bermillo de Sayago, la antigua posada de la Parra, propiedad de los herederos de la Sra. Teresa Toribio (q. e. p. d.), libre de todo gravamen; tiene espaciosas habitaciones, patio, cocina, cuartos, pajar y panera; corral con pozo de manantial permanente y buen agua: linda al Norte con la carretera que va de Zamora á Fermoselle, y muy próxima á la que actualmente se construye de Fonfría á Ledesma, transversal á la anterior, y al Naciente y Mediodía con calles de la villa. Es un local apropiado para almacenes, comercio ó establecer cualquier industria.

La subasta se verificará el día 22 del actual á las nueve de la mañana, en la referida casa, bajo las condiciones que en la misma se hallarán de manifiesto.